

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
22 de noviembre del año 2005

DETEREL 702/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor de la **SRA. AURORA ALT. JAQUEZ.**

Ref. : No. Exp. 00885, Oficio No.001154 d/f 17/11/05.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la **SRA. AURORA ALTAGRACIA JAQUEZ**, por la suma de **VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$23,500.00)**, sometido por el Senador **ENRIQUILLO REYES RAMIREZ**, representante de la Provincia Monseñor Nouel, leído en la sesión de fecha 15 de Noviembre del 2005.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la **SRA. AURORA ALTAGRACIA JAQUEZ**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*, para que se lea como sigue:

LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA
AURORA ALTAGRACIA JAQUEZ

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3.- En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5 referente a la redacción de la ley, el texto normativo debe ser claro preciso y conciso, aunque los considerando no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma, por lo que sugerimos dividir el segundo considerando en dos e invertir el orden de los mismos, para que se lean como sigue:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la **SRA. AURORA ALTAGRACIA JAQUEZ**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0809940-9, laboró en la administración pública por 18 años ininterrumpidos, quien por sus meritos fue escalando hasta alcanzar la posición de Subdirectora Técnica del Departamento de Drogas y Farmacia de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la **SRA. AURORA ALTAGRACIA JAQUEZ**, por su meritoria labor fue reconocida por varias instituciones del país, entre las que se encuentran: La Asociación Farmacéutica Dominicana, La Asociación Internacional de Clubes de Leones, la Universidad Autónoma de Santo Domingo UASD, La Asociación Dominicana de Laboratorios Farmacéuticos y Afines INC. y la Asociación de Dueños de Farmacias.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la **SRA. AURORA ALTAGRACIA JAQUEZ**, se encuentra actualmente enferma de Hipertensión Arterial y problemas de Tiroides, que le imposibilitan para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus necesidades básicas.

4.- En el Art. 1 eliminar el número de la Cédula, ya que esta información aparece contenida en el primer considerando para que rece de la siguiente manera:

Art. 1.- Se Concede una Pensión del Estado por la suma de RD\$23,500.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 99/100) mensuales, a favor de la SRA. AURORA ALTAGRACIA JAQUEZ.

5. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “*una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....*”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa